

Ord 28/13



Honorable Consejo Deliberante
Mendoza

MUNICIPALIDAD DE TUNUNGATO
MESA DE ENCUENTRO

Presentado: 21 / 05 / 13

Hora: 12: 20

Fecha de: s. con

Se firma

Recibido por

ORDENANZA N° 08/2013

VISTO:

La necesidad de preservar al medio ambiente de la contaminación generada por la exploración y explotación de YACIMIENTOS NO CONVENCIONALES POR MEDIO DE LA FRACTURA HIDRAULICA, MAS CONOCIDA COMO "FRACKING" y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional establece que en el Artículo 41.-Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer la de las generaciones futuras y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generara prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho y a la utilización nacional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales.

Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que ellos alteren las jurisdicciones locales.

Se prohíbe el ingreso al territorio nacional de residuos actual o potencialmente peligrosos y de los radiactivos.

Que la Constitución Nacional establece en el Artículo 123.- Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero. Del que aclaramos que la reforma constitucional del año 1994 establece que las Constituciones provinciales deben asegurar la autonomía municipal, de allí su competencia, tanto de legislar, como del poder de policía, en carácter de persona jurídica pública, autónoma que tienen las municipalidades en cuestión ambiental. Por otra parte, le impone los alcances y el contenido de las normas, en el orden institucional, político, régimen administrativo, económico y financiero, sin que esto pueda contradecir los principios establecidos en la propia Constitución.

Que también la Constitución Nacional establece en el Artículo 124.- Las provincias podrán crear regiones para el desarrollo económico y social y establecer órganos con facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La Ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

facultades para el cumplimiento de sus fines y podrán también celebrar convenios internacionales en tanto no sean incompatibles con la política exterior de la Nación y no afecten las facultades delegadas al Gobierno federal o el crédito público de la Nación; con conocimiento del Congreso Nacional. La Ciudad de Buenos Aires tendrá el régimen que se establezca a tal efecto. Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio.

De esta forma se mantiene que el dominio originario de los recursos naturales existentes en el territorio de las Provincias es de su propiedad, y son ellas las principales responsables para reglamentarlos. De manera conjunta con los Municipios son además las titulares para su protección y/o titulares para pedir indemnizaciones en el caso de que tal dominio se vea perjudicado.

En tanto que la LEY GENERAL DEL AMBIENTE 25.675 establece principios de la Política Ambiental señalando una directriz insoslayable como el "Principio Precautorio: Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente."

Dados los presupuestos mínimos establecidos por el orden Nacional, los Municipios están en la obligación de adoptarlos e incluso elevarlos en sus respectivas jurisdicciones. En definitiva, el principio parte de la base de que aunque no haya certeza científica de un efecto negativo sobre el medio ambiente, el solo peligro de que se pueda causar un daño grave o irreversible es justificativo para que se tomen medidas que impliquen la aplicación de restricciones o prohibiciones a las actividades presumiblemente riesgosas, sobre la base de estudios científicos objetivos de la evaluación preliminar, aun cuando en última instancia las medidas sean adoptadas sobre convicciones de razonabilidad, sin sustento científico suficiente.

Que específicamente está demostrado que la explotación de yacimientos no convencionales a través de la metodología "experimental" denominada "Fractura Hidráulica" o Fracking" conlleva a una serie de impactos ambientales, algunos de los cuales no están plenamente caracterizados o comprendidos entre ellos: Contaminación de las aguas subterráneas y superficiales, contaminación atmosférica, emisión de gases de efecto invernadero (metano), terremotos (sismicidad inducida), contaminación acústica e impactos paisajísticos. Además de estos impactos también se debe tener en cuenta los relacionados con el tráfico de camiones para el traslado de productos químicos altamente peligrosos.

Y lo más trascendente e importante es que estos procesos extractivos consumen enormes cantidades de agua. Se ha calculado que se requieren entre 15 mil y 30 mil metros cúbicos de agua solo para iniciar las operaciones de un solo pozo. Y se conoce muy poco de los peligros asociados con los químicos que se añaden a los fluidos usados para fracturar la roca del suelo, estos químicos equivalen al 2% del volumen de estos. Se conoce que hay al menos 260 sustancias químicas presentes y que algunos de ellos son tóxicos, cancerígenos o mutagénicos. Estos pueden contaminar el agua debido a fallas en la integridad de los pozos y a la migración de contaminantes a través del suelo. Entre un 15 y un 80 % del fluido inyectado para la fractura vuelve a la superficie como agua de retorno, y



el resto se queda bajo tierra, conteniendo aditivos de la fractura y subproductos de transformación. O sea que existe una alta probabilidad de contaminación de los acuíferos subterráneos y de las aguas superficiales debido a las operaciones de la fractura hidráulica y a la disposición de las aguas residuales, ya sea a través de una planta de tratamiento de agua o directamente a las aguas superficiales. Los productos químicos pueden por lo tanto ser vertidos en los acuíferos y fuentes de agua subterráneas que alimentan los suministros públicos de agua potable, incluso pequeñas cantidades de hidrocarburos cancerígenos son perjudiciales para los seres humanos. En algunos casos, estas aguas residuales son mínimamente procesadas antes de ser vertidas a las aguas que alimentan los suministros públicos y a veces son retenidas en tanques que más tarde pueden verter estos productos químicos al medioambiente.

Además de lo enunciado en los párrafos anteriores la técnica de Fractura Hidráulica ha provocado sismos de considerable magnitud en otros lugares del mundo donde se ha aplicado: Ohio(EE.UU), 5 pozos inyectores provocaron 12 terremotos, uno de ellos de 4,0 en escala de Richter; Oklahoma(EE:UU) entre los años 1972 y 2008 tuvieron entre 2 a 6 temblores anuales, solo en el año 2010 luego del inicio de esta actividad se llevo a 1047 temblores, uno de ellos de 5,6 en la escala de Richter; Arkansas (EE:UU), 700 temblores en solo 6 meses, Lancashire (Inglaterra) se suspendieron las operaciones luego de 2 terremotos, y la propia empresa lo atribuyo a sus operaciones de fracking.

Que la explotación de yacimientos no convencionales por medio del método "Fractura Hidráulica" o "Fracking" ha sido prohibida en países como Francia y Bulgaria.

Que como legislación Departamental y como antecedente fundamental del cuidado pleno del medioambiente y el uso de los recursos naturales la Ordenanza 01/2007 declaro a este Departamento como "UN MUNICIPIO NO TOXICO Y AMBIENTALMENTE SUSTENTABLE".

Por ello y en uso de sus facultades

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de TUPUNGATO

ORDENA

ARTICULO 1) PROHIBASE en el Departamento de Tupungato la actividad de Exploración y Explotación de Gas y Petróleo de yacimientos no convencionales bajo la técnica de Fractura Hidráulica o Fracking de los efectos nocivos que esta práctica ocasiona según los fundamentos citados en esta Ordenanza.

ARTICULO 2) Declárese como "MUNICIPIO LIBRE DE METODOS DE EXPLORACION Y/O EXPLOTACION POR FRACTURA HIDRAULICA O FRACKING".

ARTICULO 3): Comuníquese, publíquese, cúmplase, dese al Libro de Ordenanzas y archívese en el Digesto del H.C.D.

Dada en la Sala de Sesiones, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil trece.


MARCELA G. BIGOLOTTI
SECRETARIA H.C.D.
TUPUNGATO


HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE - TUPUNGATO


NELLY VELARDE
PRESIDENTE
H.C.D. TUPUNGATO

Promulgada el
de Fecha..... 23.05.13 - 797/13 VETADA